

RESOLUCION No. SC.IJ.DJDL.G.12.

0005983

AB. ROBERTO RONQUILLO NOBOA
DIRECTOR JURIDICO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE COMPAÑÍAS
DE LA INTENDENCIA JURIDICA DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

DE habiendo transcurrido más de treinta días desde la fecha en que fuera declarada la Inactividad de las Compañías
stantes en este considerando, se encuentran incursas en la causal de Disolución prevista en el inciso 3ro. del Art. 360
la Ley de Compañías, las siguientes compañías:

COMPAÑÍA	EXPEDIENTE	NOTARIA	CONSTITUCION FECHA ESCRITURA	CANTON	REGISTRO MERCANTIL	
					INSCRIPCION	CANTON
COLICOLA DON LUCHO S.A.	131306	7	09/04/2008	GUAYAQUIL	09/05/2008	DAULE
ILUCHO						
ERRAB S.A. COMPAÑIA	119474	7	05/05/2005	GUAYAQUIL	10/06/2005	DAULE
IRRE RABE						
AL TELEVISIVO TELEDAL	130467	21	09/04/2008	GUAYAQUIL	17/04/2008	DAULE
CONSTRUCTORA BRIONES GARCIA	133116	30	25/11/2008	GUAYAQUIL	11/12/2008	DAULE
CONSTRUCBRIGA						
CERCO S.A.	121737	21	28/12/2005	GUAYAQUIL	04/01/2006	DAULE
SA INVERSIONES S.A.	9157	9	05/10/1977	GUAYAQUIL	15/11/1977	GUAYAQUIL
MBIO DE DOMICILIO EARS	9157	27	19/09/2000	GUAYAQUIL	20/02/2001	DAULE
VERSIONES S.A.						
GRAN BUQUE S.A.	29832	30	25/09/2009	GUAYAQUIL	18/12/2009	DAULE
ANBUQUESA						
PRESA DE TRICIMOTOS SAN	131951	16	19/05/2008	GUAYAQUIL	20/06/2008	DAULE
DRES MOTOSANDRES S.A.						
MARU S.A.	135599	30	19/06/2009	GUAYAQUIL	25/08/2009	DAULE
MOBILIARIA SALMEI C. LTDA.	114515	1	16/09/2003	GUAYAQUIL	16/01/2004	DAULE
TRICIMOTOS CIUDAD DE DAULE	130562	16	26/02/2008	GUAYAQUIL	11/04/2008	DAULE
CIDAULE S.A.						
MONSA S.A.	131058	16	20/05/2008	GUAYAQUIL	11/06/2008	DAULE

ejercicio de las atribuciones delegadas por la señorita Superintendente de Compañías, mediante Resoluciones No.
C-INA-F-DNRH-G-2011-0547 de 3 de octubre de 2011 y No. ADM-12-106 de 3 de mayo de 2012.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR disueltas por inactividad a las compañías mencionadas en el primer considerando de
ta Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a los Representantes Legales de las indicadas compañías mediante la publicación de
presente Resolución que se realizará por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de cada
na de ellas; y quienes se consideren con derecho a impugnar esta Resolución lo hagan dentro del término de diez días
posteriores a dicha publicación, ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO.- ORDENAR que ejecutoriada esta Resolución, en el término de treinta días, el Registrador
Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías; a) Inscriba esta
Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la
Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO CUARTO.- ORDENAR que, ejecutadas las formalidades prescritas, las compañías se pongan EN LIQUIDACION
la vez cumplida la inscripción de la presente Resolución. Durante este proceso a la denominación de las compañías, se
agregarán las palabras "en liquidación".



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que los Notarios señalados en el primer considerando de esta Resolución, dentro del término de treinta días, tomen nota del contenido de la presente, al margen de las matrices de las escrituras públicas de constitución de las compañías citadas anteriormente. Cumplido, sentarán razón de lo actuado.

ARTICULO SEXTO.- PROHIBIR que el o los Administradores de las compañías disueltas por esta resolución realicen nuevas operaciones y advertirles que sus facultades quedan limitadas a: 1.- Realizar las operaciones que se hubieran pendiente; 2.- Cobrar los créditos; 3.- Extinguir las obligaciones anteriormente contraídas; y 4.- Representar a la compañía para el cumplimiento de los fines indicados.

ARTICULO SEPTIMO.- DESIGNAR Liquidador de cada una de las compañías que se indican en el primer considerando de esta resolución a sus respectivos representantes legales, y conferirles todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en los estatutos de las sociedades, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER que, el liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de las compañías.

ARTICULO NOVENO.- INCLUIR en el pasivo de la liquidación, los gastos de publicación en los que hubiere incurrido la Superintendencia de Compañías, con el recargo de ley.

ARTICULO DECIMO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde las compañías tuvieran bienes inmuebles, no hagan las inscripciones o anotaciones, si no intervinieren en los respectivos contratos de liquidación designado por esta Institución.

ARTICULO UNDECIMO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución al Director Regional del Servicio de Registro de Títulos Internas del Litoral Sur, para los fines consiguientes.

ARTICULO DUODECIMO.-ORDENAR que, previo a la inscripción de la presente Resolución en el Registro Mercantil, la Directora de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías proceda a ingresar a la base de datos referentes a esta Resolución.

CUMPLIDO, lo anterior remítase a este Despacho copia certificada de ésta Resolución.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a

-3 OCT 2012

AB. ROBERTO RONQUILLO NOBOA
DIRECTOR JURÍDICO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍAS
DE LA INTENDENCIA JURÍDICA DE GUAYAQUIL